

Cgv
C.A. de Valparaíso.

ACTA DE AUDIENCIA

En Valparaíso, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se da inicio a esta audiencia a las 11:05 horas, ante la Tercera Sala de la Il. Corte de Apelaciones de Valparaíso, siendo presidida por el Ministro Sr. Raúl Mera Muñoz, e integrada por el Ministro Sr. Alejandro García Silva y por la Ministra Interina señora María del Pilar Labarca Rocco, para la vista del recurso de nulidad deducido por el parte demandante, representada por el abogado Sr. Marcela Pizarro Muñoz, en causa **RIT N°O-873-2018, Ruc N° 18-4-0111265-7** del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, **Rol de Corte N°744-2018**, contra la sentencia de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho dictada por el Juez Sr. **Juan Tudela Jiménez, que rechazó** en todas sus partes, la demanda deducida por don Fabián Edicto Avilés Bravo en contra de Servicio Nacional De Pesca y Acuicultura representada por doña Alicia Gallardo Lagno, y se acoge la excepción de falta de legitimación pasiva, omitiéndose pronunciamiento en cuanto al fondo.

Asisten a la audiencia, por la parte demandante la abogada, Sra. Marcela Pizarro Muñoz, por su recurso y por la parte demandada la abogada Sra. Carol Rojo Callejas, contra el recurso.

Las señoras intervinientes expusieron sus argumentos de lo que queda registro íntegro en el audio de la Sala, por lo que no serán reproducidos.

Se levanta la presente acta a las 11:21 horas, para constancia de lo acontecido en esta audiencia, la que suscriben los miembros de esta Sala de la Il. Corte.

Terminados los alegatos, el Tribunal resuelve:

Primero: Que la parte demandante recurre de nulidad contra el fallo de instancia, entendiéndose que ha incurrido en la causal del artículo 477 del Código del Trabajo, en su vertiente de infracción a la Ley, suponiendo vulnerado el artículo 4° del Código del Trabajo al acogerse la excepción de falta de legitimidad pasiva respecto de la demandada Servicio Nacional de Pesca, en lo sucesivo, SERNAPESCA. El error se hace consistir en que el artículo 4° establece una prosecución de derecho de representación del empleador respecto de los gerentes, administradores y, en general la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica.

Segundo: Que la cuestión de legitimidad pasiva, levantada por la demandada y acogida por el juez del grado, es ajena a la norma que



se supone infringida; esto es, el artículo 4° del Código Laboral, porque éste dice relación con la personería o representación de la persona que es notificada a nombre de la demandada. La legitimidad pasiva no tiene que ver con la representación que esa persona tenga o deje de tener sino con la calidad del demandado mismo – no de sus agentes, gerentes o directores- para ser parte de un juicio.

Tercero: Que, así, podrá, quizás, discutirse si SERNAPESCA podía ser o no demandado o si, por carecer de personalidad jurídica y formar parte de la administración centralizada del Estado, debía ser demandado el FISCO, pero ello no tiene ninguna relación con la norma del artículo 4° del Código Laboral. En suma, la cuestión no estriba en determinar quien representa al empleador, sino quién es ese empleador.

Por tales razones no pudo infringirse la única norma citada como vulnerada, lo que lleva al necesario rechazo del recurso.

Y visto lo demás lo dispuesto por el artículo 482 del Código del Trabajo, **se rechaza** el recurso intentado por la actora en contra del fallo del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, el que en consecuencia es válido.

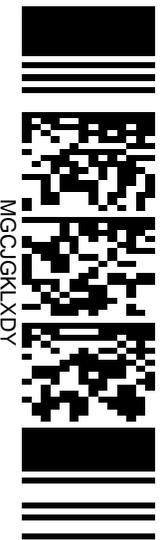
Comuníquese

RIT N°O-873-2018, Ruc N° 18-4-0111265-7

N° Laboral - Cobranza-744-2018.



NºLaboral - Cobranza-744-2018.



MGJGKLDY

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Alejandro German Garcia S. y Ministra Suplente Maria Del Pilar Labarca R. Valparaíso, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

En Valparaíso, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.